

RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y 7, FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un sólo individuo denominado, Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 de la citada Carta Magna del Estado, así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19, fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24, fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48, fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7, fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones con fundamento en el artículo 48, fracción XVII en relación con los diversos 68 y 69, fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativo a la obligación para quienes organicen, realicen o exploten los actos o actividades por los que se cause el Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas, así como de presentar declaración mensual informativa respecto de las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que obtuvieron premios, he tenido a bien emitir las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS Y JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE DE APUESTAS”

1. DE LOS CONTRIBUYENTES.

Para efectos de lo dispuesto por el artículo 65 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación que en el territorio del Estado:

- 1.1. Organicen o exploten loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce o captación de apuestas.
- 1.2. Distribuyan o vendan los billetes, boletos, contraseñas o instrumentos que permitan participar en los eventos o actividades antes referidas.
- 1.3. Reciban, registren, crucen o capten apuestas, no obstante que el organizador del evento se encuentre fuera del territorio del Estado y de que el evento de cuyo resultado dependa la obtención del premio, se celebre también fuera del territorio estatal.
- 1.4. Organicen las actividades señaladas en la regla 1.1. y los billetes, boletos o contraseñas, sean distribuidos en el Estado, independientemente del lugar donde se realice el evento.
- 1.5. Obtengan los premios derivados o relacionados con las actividades referidas, incluyendo como premios las participaciones de bolsas formadas con el importe de las inscripciones o cuotas que se distribuyan en función del resultado de las propias actividades.
- 1.6. Obtengan los premios derivados de las actividades referidas cuando los billetes, boletos o contraseñas, hayan sido distribuidos en el Estado, independientemente del lugar donde se realice el evento.
- 1.7. Realicen erogaciones para participar en el cruce de apuestas en juegos o concursos, ya sean de azar o de destreza que de manera presencial o por vía remota se lleven a cabo, y de cuyos resultados dependa la asignación de premios en efectivo o en especie.

2. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

Los contribuyentes que se encuentren en los supuestos señalados en las reglas 1.1. a la 1.4., deberán:

- 2.1.** Retener y pagar el impuesto que se cause por la totalidad de las actividades realizadas durante el mes, mediante declaración en la forma oficial aprobada, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que se realizaron las mismas; junto con el importe del impuesto causado por quienes obtuvieron el premio o participaron en el cruce de apuestas en juegos o en concursos, ya sean de azar o de destreza, que de manera presencial o por vía remota se hayan realizado.
- 2.2.** En relación con lo previsto en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes domiciliados en el Estado, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES", vigentes.
- 2.3.** Presentar declaración informativa dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se realizaron los eventos, respecto de contribuyentes que obtuvieron premios derivados de loterías, rifas, sorteos o juegos permitidos con cruce de apuestas.

Los contribuyentes que encuadren en los supuestos señalados en las reglas 1.5. y 1.6., deberán:

- 2.4.** Pagar el impuesto que resulte de aplicar la tasa del 6% al valor del premio obtenido, mismo que será retenido y enterado por quien organice, realice, o explote los eventos, esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 67, párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los contribuyentes que encuadren en el supuesto señalado en la regla 1.7., deberán:

- 2.5.** Pagar el impuesto que resulte de aplicar la tasa del 10% al total de las erogaciones efectivamente realizadas para participar en el cruce de apuestas en juegos o concursos, ya sean de azar o de destreza que de manera presencial o por vía remota se lleven a cabo, y de cuyos resultados dependa la asignación de premios en efectivo o en especie, mismo que será retenido y enterado por quien organice, registre, capte o explote juegos o concursos permitidos con cruce o captación de apuestas, al momento en que se realice el depósito o pago para participar.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES.

- 3.1.** Se hará en forma electrónica, debiendo ingresar a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, aplicación "Declaraciones", opción "Loterías", sección "Declaración", capturando su clave del REC y contraseña.

Una vez completada la declaración con saldo a cargo, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

- 3.2.** La declaración también puede ser completada, y una vez impresa presentarla para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 3.3.** Si los contribuyentes no tuvieran acceso a los medios electrónicos para ingresar al Portal de Internet, pueden asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección, y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía Internet, obtener la impresión y realizar el pago en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

4. DE LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN.

Los contribuyentes obligados deberán entregar constancia de retención, a las personas que obtengan premios derivados de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas, mismas que podrán obtener de acuerdo a lo siguiente:

- 4.1.** Cuando el retenedor cuente con Registro Estatal de Contribuyentes (REC), ingresando a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, aplicación "Registro de Contribuyentes", opción "Mi cuenta", digitar REC y contraseña, siempre y cuando se haya presentado la declaración correspondiente.
- 4.2.** Cuando el retenedor no cuente REC, ingresando a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, aplicación "Declaraciones", opción "Loterías", rubro "Constancia de Retención", siempre y cuando se haya presentado la declaración correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquense las presentes reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: Estas reglas de carácter general, abrogan a las anteriores aplicables para el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos permitidos con Cruce de Apuestas, publicadas el 20 de enero de 2017, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.

TERCERO: Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer eficiente la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

SECRETARIO DE FINANZAS

RODRIGO JARQUE LIRA